

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

[VideoAudienciadePruebas2023-00125.mp4](#)

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS
ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Expediente de Nulidad y Restablecimiento de Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	3	0	0	1	2	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

DIANA MARCELA QUINTERO LOPEZ identificada con C. C. No. 53.394.632

Demandada

DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ

Hora

1 1

Hora

0 8

Minuto

X

AM/PM

Fecha

0 7

Día

1 2

Mes

2 0 2 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Se hace presente la actora, señora **DIANA MARCELA QUINTERO LOPEZ** identificada con C. C. No. 53.394.632 y su apoderado el Dr. **ANDRES FELIPE TOLOZA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.516.320 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 397.639 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda de la referencia.

Correos electrónicos: jorge.lucas@tiglegal.com y felipe.toloz@tiglegal.com

1.2. Parte demandada

Dra. **MÓNICA ANDREA CUBIDES PÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.927.104 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 253.527 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Secretaría Distrital de Integración Social a quien se le había reconocido personería para actuar en la audiencia inicial.

Correos electrónicos:

mcubidesp@sdis.gov.co;
mnkcubides@gmail.com;
notificacionesjudiciales@sdis.gov.co.

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del **Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado**; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 23 de noviembre hogaño, se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación y se decretaron las solicitadas por las partes y de oficio por el Despacho.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. **DOCUMENTALES**

2.1.1. Parte demandante:

A solicitud de la parte actora se ordenó requerir a la **Secretaría de Integración Social de Bogotá** a efectos de que allegara lo siguiente:

- a) Copia de los informes de supervisión, copia de estudios previos, contratos y modificaciones de los contratos celebrados con la maestra demandante.
- b) Copia de registros de ingreso y salida de los jardines infantiles Oficiales donde laboró la señora Diana Marcela Quintero López.
- c) Copia de la apertura de rutas, requerimientos o llamados de atención que se le hubieren efectuado a la contratista durante la prestación de sus servicios.
- d) Copia de los convenios interadministrativos celebrados con la Secretaría de Educación Distrital que a continuación se relacionan

1604 Secretaría de Educación Distrital SED - 3517 SDIS- Secretaría Distrital de Integración Social.
892 Secretaría de Educación Distrital SED - 1142 Secretaría Distrital de Integración Social SDIS
2716 Secretaría de Educación Distrital SED - 10528 Secretaría Distrital de Integración Social SDIS
1539 Secretaría de Educación Distrital SED- 5863 Secretaría Distrital de Integración Social SDIS
Convenio Interadministrativo Marco SED 2607± SDIS 8497 de 2017 a 2020.
Convenio Interadministrativo Derivado SED 2624 ± SDIS 8510 de 2018
Convenio Interadministrativo Derivado SED 2176 ± SDIS 8382 de 2019
Convenio Interadministrativo Derivado SED CO1.PCCNTR 1542386 ± SDIS 2020
Convenio Interadministrativo Marco No. 2082214 del 29 de diciembre de 2020- fecha de inicio 4 de enero de 2021 SED ± SDIS 2020- 2023
Convenio Interadministrativo Derivado SED ± SDIS No. 8337 del 18 de junio 2021
Convenio Interadministrativo Derivado SED ± SDIS CO1.PCCNTR. 3018447 del 11 de noviembre de 2021

2.1.2. De oficio por el Despacho:

Así mismo, en uso de la facultad oficiosa que consagra el artículo 213 del CPACA, el Despacho también ordenó requerir a dicho ente distrital para que remitiera con destino al expediente:

1. Certificación del horario que cumplía la señora DIANA MARCELA QUINTERO LOPEZ identificada con la C.C. No. 53.394.632, en desempeño de las funciones por las que fue contratada como DOCENTE de tiempo completo en los jardines infantiles distritales para la Atención Integral a la Primera Infancia, entre el 06 de marzo de 2013 y el 26 de abril de 2021.
2. Certificación en la que se indique si existió personal de planta dentro de la entidad que ejerciera las actividades de DOCENTE, en el periodo anteriormente referido, discriminando la denominación del cargo, código, grado, salarios y prestaciones sociales, horarios y actividades realizadas de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias, adjuntando para tal efecto copia de este. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, se deberá acreditar dicha situación.
3. Allegar los soportes de las capacitaciones brindadas a la docente en comento y certificados de disponibilidad presupuestal para los contratos de prestación de servicios suscritos con ella.

Conforme a lo anterior, la Secretaría del Despacho libró el oficio respectivo con fecha 24 de noviembre de 2023 y obrante en el archivo 16 del expediente digital, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

En consecuencia, resulta necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Secretaría Distrital de Integración Social para que en un término improrrogable de **CINCO (5) DIAS** siguientes, allegue la documental referida.

La **apoderada del ente distrital** refirió que con anterioridad a la audiencia allegó la respuesta al correo institucional y copia a la parte accionante, por lo que no habría lugar oficio nuevamente, empero como aún no había sido cargada al expediente electrónico, se solicitó compartirla en pantalla.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y a fin de garantizar el derecho de contradicción, en este estado de la audiencia, **se ordena correr el traslado a la parte demandante para que se pronuncie si lo considera pertinente.**

El apoderado de la parte actora: Solicitó un término prudencial para analizar la información allegada, a lo cual el titular de la sede judicial le concedió **tres (3) días** hábiles.

También se le indica a la parte accionada que debe compartir un ejemplar a las direcciones de correo electrónico dispuestas por la Agente del Ministerio Público zmladino@procuraduria.gov.co y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado procesos@defensajuridica.gov.co.

2.2. Testimoniales:

El Despacho procedió a recibir la declaración de los testigos solicitados por el extremo activo, señoras VIVIANA MARTIN BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.495.357 y SOLANYI TERESA GALEANO CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.494.418, a quienes se les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que van a rendir previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio (Artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004). También, se les indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho les realizó algunas preguntas.

Luego se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Los testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

2.2. Declaración de parte:

Acto seguido el Despacho procedió a recibir la declaración de la señora DIANA MARCELA QUINTERO LOPEZ identificada con la C.C. No. 53.394.632, conforme lo solicitó su apoderado judicial y en los términos de los artículos 165 y 191 inciso final del Código General del Proceso, aplicables a este asunto en virtud de la remisión realizada por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que esta se valorará al momento de proferir sentencia, de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas, esto es aquellas manifestaciones que no sean confesión.

Se le tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que iba a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Luego se le indagó sobre sus generalidades de Ley.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que agotara el interrogatorio que debe absolver la actora.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para interviniera en el recaudo de la prueba, si así lo consideraba.

La demandante absolvió las preguntas efectuadas por los apoderados.

La anterior decisión es notificada en estrados.

Cumplido el traslado probatorio ordenado líneas atrás, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 12:55 del medio día.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LMR